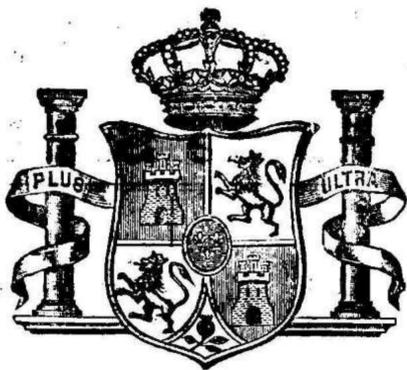


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 16.

El Alcalde de Mantinos me dice lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino Daniel Morate manifestando que el día 29 de Enero próximo pasado vendió en la feria de Guardo una vaca roja, y cuando regresó de ella estaba la vaca en casa; está marcada con tijera en el cuadril izquierdo con el núm. 2.

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla á dicha Alcaldía.

Palencia 7 de Febrero de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Valencia una Auxiliaria del cuarto grupo, dotada con la gra-

tificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias Químicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del día 30 de Enero.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Electricidad.

Modificado por la ley de Presupuestos generales del Estado de 24 de Diciembre del año próximo pasado el tipo de tributación en lo referente al pago del impuesto sobre alumbrado eléctrico particular y consumo propio, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes donde radiquen fábricas de electricidad que funcionen bajo cualquiera de los aspectos indicados, para que hagan saber á los fabricantes los particulares siguientes:

1.º Que al dar cumplimiento á la regla segunda del art. 13 del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, lo verificarán en la siguiente forma:

Por epígrafes separados y de manera clara consignarán en las casillas respectivas el total de pesetas recaudadas durante el trimestre, los de fuera de la Capital, y mensualmente los de ésta, deduciendo de las mismas el tipo del 17 por 100 como cuota para el Tesoro en cuanto al alumbrado particular y el 10 por 100 para el público.

De unas y otras sumas deducirán el 3 por 100 como premio de recaudación.

En casilla separada, el total por ambos conceptos, también por separado.

2.º Los fabricantes de fluido eléctrico por consumo propio no concertados, al dar cumplimiento á la expresada regla y artículo cuidarán con toda escrupulosidad consignar en sus declaraciones á cuántas lámparas corresponden el número de kilowatts consumidos, potencia lumínica de las lámparas, horas y días que han permanecido en actividad, cuyo consumo se ha gravado también con el 17 por 100 en virtud de la expresada ley.

Una vez que los referidos funcionarios hayan hecho saber á los fabricantes la circular preinserta, darán

cuenta á esta Administración, cuyo servicio le cumplirán en breve plazo.

Palencia 6 de Febrero de 1913.—El Administrador, Gerardo Elices.

Negociado de Consumos.

Circular.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 324 del vigente Reglamento de consumos, la Administración de mi cargo requiere á las Corporaciones municipales para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al primer trimestre del año actual, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del período trimestral y de no exponer en tal caso las causas que impidan hacerlo, serán declarados personalmente responsables los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en el art. 325 y siguientes del citado Reglamento.

Palencia 6 de Febrero de 1913.—El Administrador, Gerardo Elices.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Requisitoria.

Medrano García, Faustino, natural de Prádanos de Ojeda, hijo de José y de Eulogia, estado soltero, edad 26 años, último domicilio Prádanos de Ojeda, profesión jornalero, ha sufrido dos condenas por robo; comparecerá en término de veinte días ante la Audiencia provincial de Palencia y se encarga á las Autoridades así civiles como militares procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de esta Capital á disposición de este Tribunal.

Palencia 6 de Febrero de 1913.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1912, 1911, 1910 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Saldaña.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1912	1911	1910	
2	Eliás González Mazuelas.	Arenillas de San Pelayo.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
1	Miguel Ayuela Mazuelas.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
2	Emiliano Díez González.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	»	»	1	1
1	José Fernández Franco.	Ayuela.	Corto y padre sexagenario.	»	1	»	2
1	Eliás Llorente González.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
2	Andrés Díez Fontecha.	Idem.	Padre sexagenario en 1910.	»	»	1909	1
2	Pedro Bravo Bravo.	Báscones de Ojeda.	Corto.	»	1	»	2
3	Moisés Márcos Escalera.	Buenavista y su Barrio.	Idem.	1	»	»	3
4	Agustín Gutiérrez González.	Idem.	Inútil 241 Cuadro.	1	»	»	3
3	Valentín Ayuela Santos.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
2	Celestino Porro Cuesta.	Bustillo de la Vega.	Viuda pobre.	»	1	»	2
3	Amancio Alonso Herrero.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
1	Florián Vielva Ibáñez.	Calahorra de Boedo.	Corto y viuda pobre.	»	1	»	2
3	Toribio Martín Herrero.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
2	Gaudencio Pérez Cerón.	Castrillo de Villavega.	Inútil 197 Cuadro.	1	»	»	3
1	Moisés Olmo Alonso.	Idem.	Viuda pobre en 1911.	»	»	1	2
4	Eloy Casares Marcilla.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
7	Patricio Herrero Pérez.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1
3	Román Olmo García.	Collazos de Boedo.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
1	Daniel García García.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
2	Celestino Maestro Tablares.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
3	Anselmo Olmo García.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1
4	Onofre Cosgaya Cosgaya.	Idem.	Corto á la concentración en 1912.	»	1	»	3
5	Baudilio Fernández Roscales.	Congosto.	Inútil 197 Cuadro y padre sexagenario.	1	»	»	3
2	Alejandro Merino Lazcano.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
1	Máximo Juan Bravo.	Dehesa de Romanos.	Corto y padre sexagenario.	1	»	»	3
2	Justo Peláz Pedrosa.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
1	Nicéforo Calvo Cosgaya.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1
2	Cirilo García González.	Espinosa de Villagonzalo.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
5	Joaquín Abad Alonso.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
10	Luis Calvo García.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
7	Vicente Medina Suanzo.	Gozón.	Idem.	»	1	»	2
3	Norberto Gómez Fernández.	Guardo.	Inútil 196 Cuadro.	1	»	»	3
5	Antonino Peláez Herrero.	Idem.	Idem 197 Idem y padre impedido.	1	»	»	3
7	Lúcas García Sierra.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
8	Aquilino Simón Rodríguez.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
9	Pedro González Llorente.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
5	Clemente Andrés Martín.	Herrera de Pisuerga.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
9	Sinesio López Salvador.	Idem.	Sufriendo condena.	1	»	»	3
15	José Pardo Ruíz.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
16	José Miguel García.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
17	Florencio Ugalde Alonso.	Idem.	Inútil 197 Cuadro.	1	»	»	3
19	Eugenio López Mediavilla.	Idem.	Idem 196 Idem.	1	»	»	3
2	Ismael Vallejo González.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
5	Nazario Delgado Jorde.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
9	Gil Barcenilla Alonso.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
14	Hilario González Fraile.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
2	José Recio Plaza.	Idem.	Corto y viuda pobre.	»	»	1	1
4	Florencio Rey García.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
1	Teódulo Rodríguez Merino.	Itero Seco.	Hermano en el Ejército.	1	»	»	3
2	Leoncio Soto Antón.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
2	Félix Lombraña Díaz.	Mantinos.	Viuda pobre y hermano impedido.	1	»	»	3
4	Eustaquio Salazar García.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
2	Froilán Alvarez Díez.	Idem.	Hermano en el Ejército.	»	1	»	2
2	Quintín Bayón Díez.	Membrillar.	Viuda pobre.	1	»	»	3
7	Isaías González López.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
1	Santiago Rodríguez Corniero.	Idem.	Padre sexagenario en 1910.	»	»	1908	1
3	Bonifacio Aguilar Santos.	Olea.	Viuda pobre.	1	»	»	3
3	Francisco Serna de Alba.	Olmos de Pisuerga.	Padre impedido.	1	»	»	3
2	Victor Fuentes Márcos.	Páramo de Boedo.	Viuda pobre.	»	1	»	2
2	Bernardo Gutiérrez Fernández.	Pedrosa de la Vega.	Idem.	1	»	»	3
2	Emeterio Herrero Celada.	Idem.	Padre sexagenario en 1911.	»	»	1	2
7	Clemente Calleja Martínez.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
11	Román Aparicio Arroyo.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
4	Faustino Leras Díez.	Idem.	Padre impedido en 1910.	»	»	1909	1
1	Paulino Franco Martínez.	Pino del Ríó.	Padre impedido.	1	»	»	3
8	Rufino Márcos González.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
10	Gerardo Provedo Vega.	Idem.	Inútil 236 Cuadro.	1	»	»	3
7	Tomás Vallejo Gutiérrez.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
2	Albino Quijano González.	Idem.	Inútil en 1910.	»	»	1909	1
2	Eugenio Martínez Maldonado.	Poza de la Vega.	Inútil 197 Cuadro.	1	»	»	3
3	Adolfo Villasur Gutiérrez.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
2	Marcial Lozano González.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
6	Jacinto Juan Puebla.	Quintanilla de Onsoña.	Idem.	1	»	»	3
1	Miguel Vegas Puebla.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
5	Lúcio Martín Heras.	Renedo de la Vega.	Idem.	1	»	»	3

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN.			Años que deben revisarse.
				1912	1911	1910	
2	Miguel Rabanal Véga.	Revilla de Collazos.	Hermano en el Ejército.	>	1	>	2
3	Porfirio Alonso Alonso.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
7	Serviliano Rodríguez Relea.	Saldaña.	Inútil 248 Cuadro.	1	>	>	3
8	Gonzalo Rubio Antón.	Idem.	Idem 196 Idem.	1	>	>	3
12	Antonio Rebolledo Celada.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Nicolás Manzanal García.	San Cristóbal de Boedo.	Corto.	>	>	1	1
3	Adolfo Barreda González.	Santa Cruz de Boedo.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
4	Lorenzo García Labrador.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
8	Adrián Aparicio Cosla.	Santervás de la Vega.	Viuda pobre.	>	>	1	1
9	Castor Delgado Martín.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
1	Julio Fernández Red.	Serna (La)	Padre impedido.	>	>	1	1
2	Martín Pérez Ibáñez.	Sotobañado.	Corto.	>	>	1	1
2	Aurelio Guerra Ordás.	Valderrábano.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
3	Nicomedes Tarilonte Alonso.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
5	Gumersindo Sánchez Hernández.	Vega de Doña Olimpa.	Inútil.	>	>	1	1
1	Deogracias Merino Ramos.	Idem.	Viuda pobre en 1911.	>	>	1909	2
8	Ángel Santos Santos.	Velilla de Guardo.	Inútil 197 Cuadro.	1	>	>	3
9	Fausto Díez de la Hoz.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	1	>	>	3
4	José Pérez Santos.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
4	Felipe Barreda Díez.	Villaeles.	Inútil 197 Cuadro.	1	>	>	3
2	José Ruiz Mazuela.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
6	Teófilo González González.	Villafrauel.	Inútil 197 Cuadro.	1	>	>	3
1	Julian Puebla Corral.	Idem.	Padre y hermano impedidos.	>	>	1	1
2	Luciano Fernández.	Idem.	Madre célibe.	>	>	1	1
5	Fernando A. Miranda Valderrábano.	Villalba de Guardo.	Inútil 197 Cuadro.	1	>	>	3
7	Eusebio Luis Martínez.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
9	Fausto Lobato Alonso.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
1	Marcial Ibáñez de Prado.	Villaluenga y Gaviños.	Padre impedido.	1	>	>	3
4	Hipólito Herrero Martín.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
2	Mariano Pérez Navarro.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
4	Leandro Martínez González.	Idem.	Inútil.	>	1	>	2
4	Gaspar Poza Gutiérrez.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
5	Felipe Fernández Arroyo.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
1	Teófilo Salán Herrera.	Villamoronta.	Inútil en filas en 1912.	>	1	>	3
3	Laureano Casas Calvo.	Idem.	Idem.	>	>	1	3
5	Neópolo Fuentes Largo.	Villanueva de Abajo.	Madre casada con sexagenario.	1	>	>	3
6	Mariano Macho Gutiérrez.	Villanueva.	Inútil 196 Cuadro.	1	>	>	3
4	Constantino Martín Vitores.	Villaprovedo.	Idem.	1	>	>	3
3	Vicente Gutiérrez Andrés.	Idem.	Inútil en filas en 1912.	>	>	1910	3
1	Castor Sastre Delgado.	Villarrabé.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
1	Faustino Pérez Delgado.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
1	Pedro Sánchez Andrés.	Villasarracino.	Viuda pobre.	1	>	>	3
9	Francisco Sendino Calvo.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
5	Virgilio Pérez Andrés.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
10	Marcelino González Valles.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
6	Filadelfo Pérez Blanco.	Idem.	Corto en 1910.	>	>	1909	1
1	Rafael Villasur Rodríguez.	Villasila y Villamelendro.	Padre impedido.	1	>	>	3
1	Domingo Báscones Herrero.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
2	Eleuterio Izquierdo Ibáñez.	Villota del Duque.	Inútil 197 Cuadro.	1	>	>	3
3	Juan Rubio García.	Idem.	Inútil 197 Cuadro y padre sexagenario.	1	>	>	3
1	Constancio Fernández García.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
3	Aquilino Marcos Andrés.	Villota del Páramo.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
4	Benito Sastre Casas.	Idem.	Inútil 196 Cuadro.	1	>	>	3
1	Francisco Martín Gómez.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
13	Jonás Caballero Iglesias.	Idem.	Corto.	>	>	1	1

NOTA: Según el art. 334 de la ley de 27 de Febrero de 1912 para la revisión de los mozos alistados en el reemplazo de 1911 y anteriores, rigen los preceptos de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Octubre de 1896, y por consiguiente los Ayuntamientos han de ajustarse á los mismos para la práctica de dichas operaciones.

Por lo que respecta á los comprendidos en el reemplazo de 1912, han de aplicarse los preceptos de la ley de 27 de Febrero del mismo año, teniendo en cuenta que la de 23 de Diciembre del propio año reformó la primera, suprimiendo el peso para los mozos de la revisión de 1912, y clasificación de los de 1913, como se indica en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 18 del corriente y epígrafe «Talla, reconocimiento y perímetro torácico.»

Palencia 6 de Febrero de 1913.—El Presidente, *Emilio de Igués Paz*.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Feliciano Herreros Pérez, en nombre y representación de D. Isidoro López García y éste como apoderado de D. Joaquín Fernández de la Vega, contra D. Cecilio Macho Valcázar, el cual ha sido declarado rebelde, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha acordado por providencia de hoy sacar á pública subasta por término de ocho días los efectos em-

bargados al ejecutado, que después se expresarán, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día *diecisiete del actual* y hora de las once de su mañana, previéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en referida subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del valor dado á los efectos y que éstos se hallan depositados en poder de D. Olegario Díez Muñoz, vecino de Frómista, donde podrán verles los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Dado en Carrión de los Condes á cuatro de Febrero de mil novecientos trece.—Mariano Luján.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Efectos objeto de la subasta.

- 1 Veintisiete bufandas ó tapabocas, en 40'50 pesetas.
- 2 Nueve cortes de traje, en 108 pesetas.
- 3 Cinco metros de paño, en 20 pesetas.
- 4 Un quitasol, en 2 pesetas.
- 5 Seis paraguas, en 21 pesetas.
- 6 Un paraguas de señora, en 2 pesetas.
- 7 Seis paraguas, puño de níquel, en 12 pesetas.
- 8 Otro de señora, puño de junco, en 2 pesetas.
- 9 Seis metros fleco gargantilla, en una peseta.
- 10 Una pieza de cinta, número 1.200, en una peseta.

- 11 Cuatro piezas de terciopelo dorado para ataud, en 4 pesetas.
- 12 Otras cuatro piezas más, en 4 pesetas.
- 13 Media pieza terciopelo de lo mismo, en 50 céntimos.
- 14 Treinta y cuatro boinas, en 25 pesetas.
- 15 Un corte de pantalón, número 7.278, en 10 pesetas.
- 16 Cinco cortes de pantalón, en 40 pesetas.
- 17 Once y medio metros tela de hilo, en 14'25 pesetas.
- 18 Una sábana de hilo, en 8 pesetas.
- 19 Trece metros tela crudillo, en 5'20 pesetas.
- 20 Ocho toallas, en 4 pesetas.

21 Trece y medio metros tela bolsillo, en 5'20 pesetas.
 22 Dos varas entretela para camisa, en una peseta.
 23 Un corsé, en 1'50 pesetas.
 24 Dos pañuelos de seda labrada, en 5 pesetas.
 25 Seis pañuelos de bolsillo, en 3 pesetas.
 26 Tres pañuelos de color, en 2'25 pesetas.
 27 Nueve sombreros de paja, en 9 pesetas.
 28 Diecinueve metros de fleco, en 3 pesetas.
 29 Veinte piezas sutás, en 5 pesetas.
 30 Un juego muletillas, en 2 pesetas.
 31 Dos piezas de sutás, en 2'50 pesetas.
 32 Una pieza de cinta con adorno blanco, en 2 pesetas.
 33 Cuatro piezas de adorno, en 5 pesetas.
 34 Diez metros de lana, en 7'50 pesetas.
 35 Dos metros de paño azul, en 6 pesetas.
 36 Ocho cortes de traje, en 120 pesetas.
 37 Diez gorras, en 15 pesetas.
 38 Cuatro pelerinas, en 8 pesetas.
 39 Dos metros de paño, en 2 pesetas.
 40 Diecisiete metros de sábana, en 21'25 pesetas.
 41 Nueve metros de sábana, en 11'25 pesetas.
 42 Una pieza de terciopelo negro, 20 metros, en 25 pesetas.
 43 Tres metros ídem ídem, en 3'75 pesetas.
 44 Veinticuatro metros de tela blanca para ataud, en 6 pesetas.
 45 Un metro de paño, en 4 pesetas.
 46 Otro ídem de ídem, en 4 pesetas.
 47 Cuatro ídem paño para pelliza, en 32 pesetas.
 48 Una pieza de diecinueve metros paño para capa, en 114 pesetas.
 49 Cinco mantas de viaje, en 75 pesetas.
 50 Trece toquillas diferentes colores, en 26 pesetas.
 51 Treinta y tres metros tela mallorca, en 17'50 pesetas.
 52 Once toquillas diferentes colores, en 27'50 pesetas.
 53 Quince metros veludillo de diferentes colores, en una caja, en 22'50 pesetas.
 54 Una caja con adornos de cartón, para ataúdes, en 5 pesetas.
 55 Una manta de viaje, celpas, en 20 pesetas.
 56 Una manta de lo mismo, en 25 pesetas.
 57 Tres mantas Polar, en 54 pesetas.
 58 Cuatro metros tela bichi, en 3 pesetas.
 59 Veintisiete metros ídem doble marca, en 27'75 pesetas.
 60 Veintiocho metros ídem ídem, en 21 pesetas.
 61 Diez metros noventa centímetros de ídem, en 8 pesetas.
 62 Catorce metros ídem, media marca, en 4 pesetas.
 63 Veintisiete metros tela vestido, en 11'50 pesetas.
 64 Un metro de pana, en 1'50 pesetas.
 65 Seis y medio de ídem lisa, en 9'75 pesetas.
 66 Trece metros tela alistada verde, en 19 pesetas.
 67 Una caja con dos cortes colchón, en 16 pesetas.

68 Cinco metros pana alistada, en 22 pesetas.
 69 Once metros pana dibujo, en 7'20 pesetas.
 70 Una camisa planchada, en 1'50 pesetas.
 71 Un chal azul, en 6 pesetas.
 72 Un corte de traje, en 5 pesetas.
 73 Un metro de paño, en 4 pesetas.
 74 Ocho pelerinas, en 12 pesetas.
 75 Dos camisetas, en 1'50 pesetas.
 76 Dos toquillas pelo de cabra, en 2'50 pesetas.
 77 Ocho nubes, en 10 pesetas.
 78 Una nube pelo de cabra, en 3 pesetas.
 79 Dieciocho pañuelos ordinarios, en 4'50 pesetas.
 80 Dos camisetas, en 5 pesetas.
 81 Otra toquilla pelo de cabra, en 3 pesetas.
 82 Cuatro docenas pañuelos cubas, en 12 pesetas.
 83 Una caja con 42 pañuelos, en 9 pesetas.
 84 Un mantón, en 4 pesetas.
 85 Otro mantón negro, en 4 pesetas.
 86 Otro ídem de ocho puntas, en 8 pesetas.
 87 Otro ídem de pelo, en 5 pesetas.
 88 Un mantón, en 4 pesetas.
 89 Otro mantón, en 4 pesetas.
 90 Cuatro metros de céfiro, en 4 pesetas.
 91 Tres metros de franela, en 1'50 pesetas.
 92 Un atado de retazos de percal de diferentes colores, en 15 pesetas.
 93 Once metros de lienzo, en 5'50 pesetas.
 94 Tres colchas, en 9 pesetas.
 95 Diecisiete y medio metros dril claro, en 10'50 pesetas.
 96 Una pieza de muletón empujada, en 3'20 pesetas.
 97 Veintidos metros lona de jergones, en 16'30 pesetas.
 98 Cinco metros de tela abacá, en 3'75 pesetas.
 99 Una manta de mulas, en 6 pesetas.
 100 Otra de lo mismo, mayor, en 8 pesetas.
 101 Un juego borlas ataud, en 2 pesetas.
 102 Doce cerraduras ataud, en 3 pesetas.
 103 Una caja con cruces de ataud, en 5 pesetas.
 104 Cincuenta y dos gorras, en 26 pesetas.
 105 Cuatro pares de pantalones, en 6 pesetas.
 106 Ocho gorras, en 8 pesetas.
 107 Ocho gorras, mejor paño, en 9 pesetas.
 108 Tres bufandas pequeñas, en 9 pesetas.
 109 Una caja de artículos funeraria, de cartón, en 5 pesetas.
 110 Treinta y nueve metros de frú frú, en 15'60 pesetas.
 111 Una caja con adornos inferiores, para vestidos, en 3 pesetas.
 112 Dos metros de pana, en cuatro pedazos, en 2 pesetas.
 113 Cinco camisetas, en 7'50 pesetas.
 114 Cuatro pares pantalones punto, en 6 pesetas.
 115 Seis servilletas, en 1'50 pesetas.
 116 Dos peleles, en 4 pesetas.
 117 Nueve pares de guantes, en 6'75 pesetas.
 118 Un delantal, en 1'50 pesetas.
 119 Veintinueve metros de percal, en 11'60 pesetas.
 120 Tres metros de bichi, en 2'25 pesetas.

121 Doce metros de percal encarnado, en 4'80 pesetas.
 122 Dos metros de amur negro, en 1'25 pesetas.
 123 Cinco metros de percal encarnado, en 3 pesetas.
 124 Tres metros y medio servio azul, en 2'50 pesetas.
 125 Cuatro y medio metros ídem ídem, en 3 pesetas.
 126 Dos metros y medio de percal, en una peseta.
 127 Un metro de lana, en 1'50 pesetas.
 128 Un pañuelo de merino, en una peseta.
 129 Un velo clase A, en 1'50 pesetas.
 130 Otro velo, en 1'50 pesetas.
 131 Una mantilla negra, número 203-205, en 6 pesetas.
 132 Una mantilla, núm. 223, en 5 pesetas.
 133 Otras dos mantillas en una caja, en 10 pesetas.
 134 Otra mantilla, núm. 195, en 4 pesetas.
 135 Tres metros de lana, en 4 pesetas.
 136 Cuatro metros de lana para señora, en 6 pesetas.
 137 Un corte de vestido para señora, en 4'20 pesetas.
 138 Un trozo de tarlatana, en 5 pesetas.
 139 Veintiuna gorras de verano, en 14'50 pesetas.
 140 Una caja fleco para ataúdes, en 5 pesetas.
 141 Cuatro y medio metros franela para vestido, en 2'25 pesetas.
 142 Diez metros más del mismo percal y en el mismo pedazo, en 7 pesetas.
 143 Nueve y medio metros franela de algodón, en 4'75 pesetas.
 144 Dos varas aragonesa rosa, en una peseta.
 145 Diecisiete metros percal fino, en dos pedazos, en 6'80 pesetas.
 146 Seis metros mallorca torcida, en 2'40 pesetas.
 147 Quince y medio metros tela de vestido, en 6'70 pesetas.
 148 Siete y medio metros de céfiro, en 4'50 pesetas.
 149 Veintisiete y medio metros ídem, en 15'90 pesetas.
 Carrión de los Condes 4 de Febrero de 1913.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Torremormojón.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de Arancel. Los que aspiren a ella presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.
 Torremormojón 3 de Febrero de 1913.—Hermógenes García.

Villaumbrales.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado municipal y la de su suplente, se hace público por el presente edicto, á fin de dar cumplimiento á lo establecido en el art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.
 Por tanto, los que aspiren á ellas pueden presentar sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo los solicitantes acompañar los documentos que menciona el art. 13 del predicho Reglamento y reunir las condiciones que exige la ley orgánica del Poder judicial.

Su dotación de ambas consiste únicamente en los derechos que marcan los Aranceles vigentes.

Villaumbrales 5 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Manuel Tejerina.

Santervás de la Vega.

Hallándose vacante en propiedad la Secretaría de este Juzgado municipal de Santervás de la Vega, conforme á lo prevenido en el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público para que las personas que tengan interés en la misma puedan solicitarla dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santervás de la Vega 5 de Febrero de 1913.—El Juez, Eutiquio de Prado.

Ayuntamientos.

Paredes de Nava.

Don Tomás González Barrio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo de 1913, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, los mozos cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres y tutores, se les cita por medio del presente para que comparezcan en las Casas Consistoriales de esta villa á los siguientes actos:

1.º Al acto del sorteo que se verificará el día 26 del corriente y hora de las siete de la mañana.

2.º Al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar á las nueve de la mañana del día 2 del próximo mes de Marzo.

Mozos que se citan.

Victoriano Sagüillo Alonso, hijo de Juan Bautista y Maximina, que nació el 23 de Marzo de 1892.

Juan Bautista Linares Gutiérrez, hijo de Toribio y Nicolasa, que nació en esta villa el día 16 de Mayo de 1892.

Advertidos que de no comparecer á los referidos actos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Paredes de Nava 5 de Febrero de 1913.—Tomás González Barrio.

Villaherreros.

Formado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento vecinal de consumos del año actual, se halla de manifiesto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de ser inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los vecinos comprendidos en dicho documento examinarle, haciendo por escrito las reclamaciones que crean procedentes, admitiéndose las verbales en el acto de la celebración del juicio de agravios.

Villaherreros 4 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.